

**ACTO DECLARATORIA DESIERTO
SIE-DAF-CM-2021-0039**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, el día quince (15) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), en presencia de las personas encargadas para dichos fines, se procedió a la evaluación de las ofertas recibidas en el marco del proceso de Compra Menor para la contratación de **“SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA INTEGRAR LA GESTIÓN DE RIESGO EN LA SIE”** Referencia No. **SIE-DAF-CM-2021-0039**, a saber:

1. Oferente 1: SUPREMA QUALITAS, S.R.L.

El proceso de evaluación de ofertas, realizado al amparo de los criterios establecidos en las Especificaciones Técnicas, el cual arrojó los siguientes resultados:

En las Especificaciones Técnicas, en su numeral 3, se establece que **“Los oferentes deberán presentar sus propuestas, dentro de los plazos previstos en el cronograma, de manera presencial en sobres cerrados, o de manera virtual, a través del Portal Transaccional de Compras y Contrataciones.”**

Dicho lo anterior, no estaba establecido como opción el envío de la oferta por correo, sino que debió haberla enviado a través del Portal Transaccional o haberla traído en sobre cerrado conforme a lo indicado en las especificaciones de la contratación, o en su defecto, si tenía dudas o inconvenientes con la presentación de ofertas, pudo haber consultado antes, ya sea vía telefónica o a través del mismo correo electrónico.

En atención a lo anterior, procede el rechazo de la oferta, ya que la misma no fue recibida por las vías establecidas, de conformidad con las especificaciones indicadas.

En los casos de incumplimiento, el artículo 93 del Reglamento 543-12 para la Aplicación de la Ley 340-06, establece lo siguiente:

“La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de “subsanabilidad”.

El artículo 24 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006), establece que:



“Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados.

Párrafo I.- En el evento de declaratoria de desierto un proceso, la entidad podrá reabrirlo, en la misma forma que lo hizo con el primero, dando un plazo de propuestas que puede ser de hasta un cincuenta por ciento (50%) del plazo del proceso fallido, (...).”

Por todo lo anteriormente expuesto y **vistos** todos los documentos que forman parte del expediente, conforme a las atribuciones conferidas en la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), su modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre del año dos mil seis (2006), y el Reglamento de Aplicación, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012), se adoptan las siguientes resoluciones:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la oferta de la empresa **SUPREMA QUALITAS, S.R.L.**, en el proceso de Compra Menor para la contratación de **“SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA INTEGRAR LA GESTIÓN DE RIESGO EN LA SIE”** Referencia No. **SIE-DAF-CM-2021-0039**, en virtud de que no estaba establecido como opción el envío de la oferta por correo, sino que debió haberla presentado a través del portal transaccional o en su defecto, haberla traído en sobre cerrado conforme a lo indicado en las especificaciones de la contratación.

SEGUNDO: DECLARAR DESIERTO el presente proceso de Compra Menor para la contratación de **“SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA INTEGRAR LA GESTIÓN DE RIESGO EN LA SIE”** Referencia No. **SIE-DAF-CM-2021-0039**, en virtud de que la única oferta presentada no fue recibida de conformidad con las especificaciones indicadas y no existen otras propuestas con las cuales continuar el proceso.

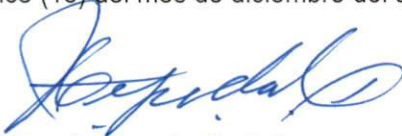
TERCERO: INSTRUIR a la Gerencia de Compras de esta Superintendencia de Electricidad, para que proceda: a) Notificar la presente Acta de Declaratoria de Desierto, a todos los Oferentes Participantes y, b) Remitir la presente Acta de Declaratoria de Desierto a la Oficina de Acceso a la Información (OAI), para fines de publicación en el portal de esta Superintendencia y del administrado por el órgano rector (Dirección General de Contrataciones Públicas).

CUARTO: ORDENAR la reapertura del referido procedimiento a la Gerencia de Compras de esta SUPERINTENDENCIA: (i) Dar inicio al Proceso de Selección; (ii) Elaborar la convocatoria y, (iii) Dar cumplimiento a la fase de difusión y publicidad, colocando el Pliego de Condiciones en el Portal de la institución (www.sie.gov.do), así como del Órgano Rector, Dirección General de Contrataciones Públicas (www.comprasdominicana.gov.do).



QUINTO: ORDENAR, como al efecto **ORDENA**, que se garantice la participación del mayor número de oferentes que puedan atender el requerimiento objeto del presente procedimiento.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día quince (15) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).



José Ramón Cepeda Castellano
Coordinador de la Dirección Administrativa
y Financiera



Laura N.
Analista
Gerencia de Compras



Martin Avila Gabriel
Gerente de Compras